



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SINCELEJO – SUCRE  
adm07sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

Sincelejo (Sucre), agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control	ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
Radicación	70-001-33-33-007-2019-00150-00
Accionante:	CARMEN CECILIA QUIROZ LOPEZ <a href="mailto:atencionaludpersoneria@gmail.com">atencionaludpersoneria@gmail.com</a>
Accionado:	NUEVA EPS <a href="mailto:secretaria.general@nuevaeps.com.co">secretaria.general@nuevaeps.com.co</a> <a href="mailto:atencionalusuario@parincoder.co">atencionalusuario@parincoder.co</a>
Tema	VULNERACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD POR NO SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS.
Asunto	REQUERIMIENTO POR INCIDENTE DE DESACATO

I. ASUNTO A DECIDIR

Corresponde al despacho resolver, sobre el memorial enviado por la señora CARMEN CECILIA QUIROZ LÓPEZ al correo institucional del Juzgado, a fin de que se trámite incidente de desacato, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes,

II. ANTECEDENTES

Con memorial de fecha 10 de agosto de 2022, la señora CARMEN CECILIA QUIROZ LÓPEZ informa que la entidad accionada la NUEVA EPS, no ha dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha 30 de mayo de 2019, por cuanto no le han suministrado los medicamentos que le fueron ordenado por su médico tratante, como es el que se denomina TACROSLIMUSJ 0.1G/100G/UNGÜENTO; manifiesta que desde el mes de marzo no le están suministrando los medicamentos ordenados por el especialista en dermatología, pues MEDIPLUS, dispensador de la NUEVA EPS, le comunicó que no seguirían suministrando el tratamiento y no generaron más pendientes.

Revisado el expediente que contiene la acción de tutela, se evidencia que, se ordenó textualmente lo siguiente:

FALLA

*“PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la salud, vida, seguridad social e integridad de la señora CARMEN CECILIA QUIROZ LÓPEZ.*

*SEGUNDO: ORDENAR a la Doctora IRMA CÁRDENAS GÓMEZ, en su calidad de Representante legal en el Departamento de Sucre, de la NUEVA EPS – S, o a quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la comunicación de la presente sentencia, se le suministre sin mayores dilaciones, a la señora CARMEN CECILIA QUIROZ LÓPEZ el medicamento TACROLIMUSJ 0.1G/100G/UNGÜENTO, 1 DOSIS TÓPICA cada 24 HORAS.*

*TERCERO: Ordenar a la Doctora IRMA CÁRDENAS GÓMEZ, en su calidad de Representante legal en el Departamento de Sucre, de la NUEVA EPS – S, o a quien haga sus veces, que en el futuro y en lo sucesivo suministre sin mayores dilaciones y demoras, en forma continua y eficaz todos los servicios que la accionante requiera relacionados con la patología que presenta, y que le sean ordenados por los médicos tratantes de la entidad, sin demora en los mismos, tales como: tratamientos, exámenes médicos, medicamentos, citas médicas con especialistas, gastos de transporte, viáticos y estadía (si se requiere) para ella y un acompañante cuando por razones médicas deban trasladarse a otra ciudad diferente a la de Sincelejo, siempre y cuando exista una orden previa de remisión en tal sentido.*

*CUARTO: NEGAR la solicitud de la NUEVA EPS-S de repetir contra la Secretaría de Salud del Departamento de Sucre, por suministro del medicamento ordenado a la accionante.*

*QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por un medio expedito y eficaz.*

*SEXO: Sino fuere impugnada esta providencia, remítase el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión."*

### III. CONSIDERACIONES

El incidente de Desacato está regulado por el artículo 52 del decreto 2591 de 1991 que estipula que quien incumpla la orden de un juez de tutela estará incurso en desacato, sancionable con arresto y multa, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

Ahora bien, se debe recordar que el trámite de desacato no tiene como propósito sancionar a la persona, sino la de poner fin a la vulneración de los derechos fundamentales de quien ha sido protegido con la acción constitucional, con el cumplimiento de las órdenes que para tal fin se impusieron.

En virtud de lo anterior, el Juzgado considera apropiado oficiar a la LA NUEVA EPS, para que dentro del término dos (02) días rinda informe y aporte las pruebas que pretenda hacer valer para demostrar el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha 30 de mayo de 2019, al respecto deberá advertir este Despacho, que la sentencia de tutela debe acatarse bajo las directrices dadas por el Juez de tutela.

#### **ADVERTENCIA**

Todos los escritos y/o memoriales que deban ser presentados ante el Juzgado con destino a este proceso, se recibirán únicamente en el correo electrónico, en horario hábil (Art. 109 C.G.P.)

**[adm07sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm07sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo:

#### RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITAR a la NUEVA EPS, que dentro del término dos (02) días rindan informe, y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, para demostrar el cumplimiento a la orden proferida por este Juzgado el día 30 de mayo de 2019.

SEGUNDO: ADVERTIR a la NUEVA EPS que en caso de no haberse dado cumplimiento a la sentencia de tutela proferida, se debe allegar junto al informe en mención, certificación de la identificación e individualización de la persona vinculada a esa entidad, competente para darle cumplimiento a la orden judicial, con indicación de la dirección electrónica y de residencia, respectivamente, que aparezcan reportadas en su hoja de vida.

TERCERO: Una vez cumplido el término concedido ingrésese el expediente al despacho para proceder a la admisión del incidente de desacato.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia por el medio más expedito.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que los escritos y memoriales que deban ser presentados ante el Juzgado con destino a este proceso, se recibirán únicamente a través del correo electrónico [adm07sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm07sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO

Juez

DOCUMENTO CON FIRMA ELECTRONICA TYBA